REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución SMV No. JD-22-26
De 29 de octubre de 2026

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que el Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, conforme fue ordenado por la Asamblea Nacional (en adelante, el "Texto Único"), establece en su artículo 2, numerales 1 y 5, que la Superintendencia, para garantizar su autonomía, cuenta, entre otras, con las siguientes facultades:

> *"1. Actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones y estar sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme lo establecen la Constitución Política de la República y esta Ley. Esta fiscalización no implicará en forma alguna injerencia en las facultades administrativas de la Superintendencia.*
>
> ...
>
> *5. Establecer su estructura orgánica y administrativa."*

Que, el artículo 5, del Texto Único de la Texto Único establece que los órganos de la Superintendencia son el Superintendente y la Junta Directiva. En ese orden, el artículo 6 de la citada excerta legal establece que la Junta Directiva constituye el máximo órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene, entre sus atribuciones, aprobar las normas internas de trabajo y el Reglamento Interno de la Entidad.

Que mediante Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, promulgada en la Gaceta Oficial No. 27183-A de 13 de diciembre de 2012, la Junta Directiva de la Superintendencia adoptó su Reglamento Interno.

Que mediante Resolución SMV No. JD-9-20 de 19 de febrero de 2020, promulgada en la Gaceta Oficial No. 28975-A de 9 de marzo de 2020, se modificaron diversas disposiciones del Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Que en el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva el documento vigente constituye una base fundamental, sin embargo, la experiencia derivada de la aplicación del Reglamento Interno ha puesto de manifiesto que la evolución de las necesidades operativas de la Junta Directiva que se han venido ejecutando los últimos años, hacen conveniente actualizar determinadas disposiciones que regulan su organización y funcionamiento, con el propósito de dotarlas de mayor eficiencia y eficacia, de manera que algunas prácticas que hoy son dinámicas y celeras, verbigracia con el uso de tecnología entre otras cosas, queden debidamente integradas en el Reglamento Interno, toda vez que se ha comprobado su beneficio para todos los efectos en la gestión de las reuniones y toma de decisiones del mencionado órgano colegiado.

Que, así las cosas, en particular, resulta conveniente actualizar las disposiciones relativas a la convocatoria, celebración y desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva; incorporar expresamente la posibilidad de celebrar reuniones mediante el uso de medios tecnológicos y bajo modalidades remotas o híbridas; establecer reglas relativas al registro y respaldo de las sesiones; precisar las responsabilidades relacionadas con la elaboración, aprobación, firma, custodia y conservación de las actas; así como actualizar otras disposiciones vinculadas con el funcionamiento interno de la Junta Directiva.

Que las modificaciones propuestas procuran fortalecer los procesos de funcionamiento y sobre todo el sustento de las toma de decisiones de la Junta Directiva, facilitar el ejercicio de sus atribuciones y establecer reglas internas acordes con las necesidades actuales del órgano colegiado, dentro del marco de las facultades y atribuciones que le otorga la Ley del Mercado de Valores.

Que, en virtud de las consideraciones que anteceden, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B099E9303791**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

Artículo 1: La Junta Directiva actuará como máximo órgano de consulta, regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia, la cual está integrada por siete (7) miembros con derecho a voz y voto, cinco (5) de los cuales son elegidos de acuerdo con los requisitos contemplados en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores y los otros dos (2) directores serán designados por las Juntas Directivas de la Superintendencia de Bancos de Panamá y de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

Artículo 3: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos por un periodo prorrogable de cinco (5) años, excepto los miembros designados por las Juntas Directivas de las Superintendencias de Bancos y de Seguros y Reaseguros de Panamá, respectivamente, los cuales tendrán un periodo de dos (2) años prorrogables.

Sin perjuicio de lo anterior, los períodos de designación de los Directores por parte del Órgano Ejecutivo podrán ser menores en atención al transcurso del tiempo entre la fecha de vencimiento del período que genera la vacante y la fecha de designación, ratificación y toma de posesión efectiva según el respectivo Decreto Ejecutivo de nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 4 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

Artículo 4: Los miembros de la Junta Directiva dedicarán al cumplimiento de sus responsabilidades el tiempo que éstas requieran y actuarán con la diligencia y el cuidado debido, siempre en consideración de los mejores intereses de la entidad fundamentados en el principio de legalidad.

Para el desarrollo de las funciones a su cargo, la Junta Directiva contará con la asistencia y asesoría legal de un funcionario a tiempo completo elegido por ésta y nombrado por el Superintendente.

La Junta Directiva definirá el perfil profesional y las funciones que debe cumplir dicho asesor legal. La evaluación de este asesor corresponde a este órgano colegiado.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 7 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

Artículo 7: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y fijar el orden del día en consulta con los demás miembros, tomando en cuenta las peticiones de éstos formuladas con la suficiente antelación.

...

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo 9 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

Artículo 9: En ausencia del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones y, en ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el miembro que para tales efectos designen los restantes miembros de la Junta Directiva que constituyan quórum en la reunión.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR el artículo 10 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

Artículo 10: De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Texto Único la inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones de la Junta Directiva por cualquiera de sus miembros deberá ser informada al Órgano Ejecutivo por el Presidente, por el Secretario o por los restantes miembros de la Junta Directiva en caso de que la referida causal afecte a los directores que ejercen dichos cargos, para que éste proceda con la designación de un nuevo miembro por el resto del período correspondiente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B099E9303791**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Similar proceso se dará frente al Superintendente de Bancos o el Superintendente de Seguros y Reaseguros, según corresponda, cuando el Director que se ausente injustificadamente sea el director cruzado designado por dichos entes reguladores de conformidad con la Ley de Mercado de Valores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 11 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 11: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por derecho propio, por lo menos una vez al mes. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias tantas veces sea conveniente de acuerdo a las necesidades que se presenten en atención al listado de temas sometidos a su consideración.
> En el caso de suspensión de la reunión, el Presidente de la Junta Directiva comunicará lo correspondiente al resto de los Directores sea directamente o por medio del asesor legal de la Junta Directiva, de igual forma será informado el Superintendente.

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo 12 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 12: Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán en la sede de la Superintendencia o en el lugar que para tales propósitos disponga el Presidente y las mismas tendrán una duración de dos (2) horas, que podrán prorrogarse por decisión de los miembros que constituyan quórum en la reunión con el fin de cumplir con todos los temas incluidos en la agenda aprobada.
>
> Las reuniones de la Junta Directiva podrán alternativamente celebrarse por medios tecnológicos, mediante videoconferencias con mecanismos de audio y video validables en tiempo real para garantizar el correcto registro de las deliberaciones, los votos y las decisiones adoptadas. Es condición para el uso de esta modalidad de reunión que el Director que asista por esta vía pueda interactuar con audio y video.
>
> De igual forma, las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en modalidad híbrida o mixta, en la que algunos miembros asistan de forma presencial y otros de forma remota.
>
> En los casos en que la convocatoria contemple la modalidad de celebración por medios tecnológicos o híbrida, en dicha convocatoria deberá incluirse de manera clara el enlace digital de acceso a la plataforma que se usará.
>
> En adición al acta de la reunión que debe levantarse, la Junta Directiva instruirá lo pertinente para que se resguarde un respaldo digital (grabación de audio y video) de toda la sesión. Podrán eliminarse posterior de tres (3) meses de firmado el acta.
>
> El asesor legal es responsable de la custodia y salvaguarda de la confidencialidad de las grabaciones de todas las reuniones y, por tanto, debe asegurarse de tiempo en tiempo de la integridad de éstas e informar, en caso de retiro de la entidad, el proceso de entrega documentada de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo 14 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 14: La agenda y los documentos relativos a los temas a ser tratados en una reunión ordinaria deberán ser remitidos a los miembros de la Junta Directiva como mínimo dos (2) días hábiles antes de la fecha de la respectiva reunión. Se exceptúan los casos debidamente justificados o que por urgencia no puedan completarse en ese plazo y dependan del despacho superior del Superintendente o de terceros interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 17 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012:

> Artículo 17: Si no existiera quórum dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora convocada, los miembros presentes podrán establecer una nueva fecha para celebrar la próxima reunión o acordar continuar bajo la modalidad de reunión informativa, con el propósito de conocer, recibir o intercambiar información sobre asuntos de interés para la Junta Directiva.
>
> La reunión informativa no constituirá una sesión formal de la Junta Directiva y, en consecuencia, durante esta no podrán adoptarse acuerdos, resoluciones ni decisiones que correspondan al

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B099E9303791**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva. Los asuntos que requieran decisión deberán ser sometidos nuevamente a consideración del órgano colegiado en una reunión ordinaria o extraordinaria en la que se encuentre debidamente constituido el quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 18 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012 y el artículo Quinto de la Resolución SMV No. JD-9-20 de 19 de febrero de 2020, así:

> Artículo 18: Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá la Agenda propuesta a los miembros para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden hacerle.
>
> Como constancia de su participación y del cumplimiento del quórum requerido el Secretario firmará la lista donde se haga constar los participantes de la reunión. Este documento contendrá como mínimo: el número y tipo de reunión celebrada, la fecha, hora y lugar donde se celebra, al igual que el nombre de los miembros de la Junta Directiva que asistieron.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 19: Los votos de los miembros para adoptar decisiones de la Junta Directiva podrán comunicarse de viva voz en las reuniones sostenidas para tal efecto con la presencia física de cada Director o su participación en la videoconferencia, o por teléfono en caso excepcional cuando la reunión sea en modalidad remota o híbrida, siempre que todos los miembros se encuentren en comunicación entre sí al momento de la discusión y votación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MODIFICAR el artículo 20 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 20: De cada reunión se levantará un Acta que especificará los asistentes, las ausencias justificadas, el orden del día de la reunión, los puntos o asuntos principales de las deliberaciones, los votos a favor, los votos en contra, las abstenciones, los salvamentos de votos y los motivos que justifiquen éstos, las decisiones adoptadas, la participación de invitados, los impedimentos y cualquier otro asunto que los miembros soliciten debe quedar expreso en el texto del Acta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MODIFICAR el artículo 23 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 23: Concluida la reunión el Presidente la declarará cerrada y el borrador de acta se someterá a consideración de los Directores y será sometida a aprobación en la siguiente sesión ordinaria o en fecha posterior cuando así se justifique por la extensión de los temas tratados en la reunión.
>
> Las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán ser firmadas por todos los Directores que participaron en ella.
>
> Se admitirá que los Directores que tengan Firma Electrónica Calificada al tenor de las disposiciones de la Ley No. 51 de 2008 y de la Ley No. 82 de 2012, puedan firmar las actas de las reuniones a las que han asistido por ese medio.
>
> Es responsabilidad y obligación de los Directores firmar las actas de las reuniones a las que han asistido por cualquier medio previsto en este Reglamento dentro de un período máximo de sesenta (60) días posteriores a la aprobación de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICAR el artículo 26 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 26: Los miembros de la Junta Directiva o el Superintendente, por conducto del Presidente, podrán extender invitaciones a personas naturales o jurídicas, debidamente representadas, con el objeto de que brinden asesoría o información sobre asuntos de interés para la Superintendencia. Las personas así invitadas accederán a la sala de reuniones únicamente después de aprobada la cortesía de sala por los miembros presentes. Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para los fines exclusivos de la invitación y se retirarán agotada su presentación.
>
> Así mismo podrá concederse cortesía de sala a personas que así lo hayan solicitado previamente al Presidente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B099E9303791**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

La Junta Directiva podrá solicitar la intervención de cualquier miembro de la administración por conducto del Despacho Superior con el fin de contar con explicaciones, ampliaciones o cualquier otro apoyo de contenido sobre algún tema que se someta ante este órgano colegiado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICAR el artículo 29 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 29: Los acuerdos y resoluciones que dicten la Junta Directiva serán firmados por el Presidente y Secretario.
>
> La publicidad de los acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva se someterá a las disposiciones generales del Texto Único de la Ley de Mercado de Valores respecto a su publicación a los procedimientos y reglas especiales que establezca de tiempo en tiempo la Superintendencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo 31 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 31: La Junta Directiva deberá resolver las apelaciones contra las resoluciones del Superintendente dentro de un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la fecha en que ingresó el expediente al despacho del Asesor legal de la Junta Directiva.
>
> El asesor legal deberá hacer un resumen completo de cada caso, que deberá incluir su opinión legal y decidida la misma deberá presentar el Proyecto de Resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días después de la resolución del recurso.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MODIFICAR el artículo 34 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012, así:

> Artículo 34: Los miembros tendrán derecho a recibir el pago de la dieta establecida en el artículo anterior siempre y cuando asistan a la reunión dentro de los treinta minutos siguientes de haber iniciado formalmente la misma.
>
> Para el pago de estas dietas, servirá como sustento la copia de la Certificación de Asistencia firmada por el Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Esta resolución modifica los artículos 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 23, 26, 29, 31 y 34 de la Resolución No. SMV-JD-11-2012 de 21 de noviembre de 2012 y el artículo Quinto de la Resolución SMV No. JD-09 de 19 de febrero de 2020.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 6, 10 (numerales 14 y 15), 20 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rosaura González Marcos
Presidente de la Junta Directiva

Yolanda G. Real S.
Secretaria de la Junta Directiva.

/jescala.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 5
Concuerda con Expediente Original
Panamá 9 de 11 2026 de
Secretaría General Fecha

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B099E9303791**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta